Gaceta I.C.
Órgano Oficial de Difusión del Instituto Campechano

Gaceta I.C.
Órgano Oficial de Difusión del Instituto Campechano

San Francisco de Campeche, Campeche, México Julio / Agosto del 2016 Dossier 6

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

Benemérito Instituto Campechano.
“Un pasado de gloria y un presente de luz”.

Fotografía: Instituto Campechano Oficial.

ARTÍCULO 97.- Los certificados de terminación de estudios se expedirán cuando el alumno acredite en su totalidad las actividades académicas del correspondiente Plan de Estudios.

ARTÍCULO 98.- Los certificados parciales se expedirán cuando el alumno acredite parcialmente las actividades académicas del correspondiente Plan de Estudios.

ARTÍCULO 99.- Las constancias de acreditación por cursos de posgrado de propósito específico que expedirá el Instituto Campechano, serán otorgadas a los alumnos especiales que hubiesen cursado y aprobado un curso de posgrado debidamente registrado. Serán firmados por el director de la escuela que opera el Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 100.- Las constancias: provisionales, con calificaciones, de término de estudios, y/o certificado completo e incompleto, serán firmadas por el director de la escuela que opera el Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 101.- Los diplomas de especialización que otorgue el Instituto Campechano, serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Director del área o escuela donde opera el posgrado en cuestión.

ARTÍCULO 102.- La mención honorífica a que se refieren los artículos 93 y 95 de este Reglamento, será firmada por el Rector, el Secretario General y el Director del área o escuela donde opera el posgrado en cuestión.

ARTÍCULO 103.- La escuela formulará el acta de grado en el Sistema de Información de Control Escolar (SICE) y remite a la Dirección de Control Escolar para su cotejo y trámite de firmas correspondientes.

ARTÍCULO 104.- La escuela solicita al Consejo Superior la expedición de grado con el visto bueno de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 105.- El grado académico de Maestro o Doctor que otorgue el Instituto Campechano será firmado por el Rector y el Secretario General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de aprobación por el Consejo Superior.
SEGUNDO.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior.

ATENTAMENTE
"UN PASADO DE GLORIA Y UN PRESENTE DE LUZ"
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS
RECTOR

LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

LIC.ARIADNA VILLARINO CERVERA
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

0FICIO No. 424
EXPEDIENTE: CS-DPAA/16-17

ASUNTO: Aprobación de reglamento de estudios de posgrado

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de agosto de 2016.

C. C. CONSEJEROS DEL INSTITUTO CAMPECHANO
PRESENTE.-

Por este medio me permito comunicarles que en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 25 del mes de agosto del año en curso, el Consejo Superior del Instituto Campechano, Aprobó : el Reglamento de estudios de Posgrado

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1.- El funcionamiento, la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado, se regirán por la Ley Orgánica del Instituto Campechano, el presente reglamento y las disposiciones que emanen del Consejo Superior.
ARTÍCULO 2. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:
Apertura: Autorización institucional por parte del Consejo Superior para poner en funcionamiento un programa de posgrado.
Creación: Es la aprobación institucional de un nuevo programa curricular que define las estrategias fundamentales del Instituto Campechano en el programa de formación correspondiente.
Crédito: Es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico, el cual debe ser universal y transferible.
Instituto: Instituto Campechano.
Modificación: Acto por el cual la instancia competente introduce cambios a un programa curricular.
Plan de estudios: Conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar profesionales de alto nivel.
Programas de Estudios de Posgrado: Son los contenidos académicos de cada una de las unidades curriculares establecidas en el plan de estudios.
Promedio General: Es el resultado de la sumatoria del total de las calificaciones, entre el número de las mismas.
Posgrado: Los estudios de especialización, de maestría y/o doctorado.
Suspensión: Cuando el Consejo Superior decide clausurar definitivamente un programa de posgrado, previo análisis del mismo.

Baja Provisional: Cuando se concede al alumno el beneficio de ausentarse por un período temporal debido a haber acreditado causas de fuerza mayor para seguir cursando el Posgrado, para después reincorporarse en otro ciclo escolar del mismo programa.
Baja Definitiva: Cuando el alumno pierde todo derecho a seguir estudiando el Posgrado que cursaba, así como la de reincorporación al mismo por no haber acreditado los requisitos requeridos.

ARTÍCULO. 3.- El personal del instituto y los alumnos de posgrado deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento y a las normas internas que rijan en cada plantel, siempre que éstas no contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO. 4.- El Instituto Campechano considera estudios de Posgrado los que se realizan después de la Licenciatura y tienen la finalidad de elevar la calidad del profesionista al más alto nivel. Comprenden los cursos de propósito específico y los programas de Especialización, de Maestría y/o Doctorado.

ARTÍCULO. 5.- Los estudios de posgrado tiene la finalidad de formar recursos humanos para la profesionalización, la docencia y la investigación en algún campo científico o humanístico.

ARTÍCULO. 6.- Los cursos de propósito específico, tienen por objeto la actualización de alto nivel en disciplinas de interés, para el desarrollo profesional o para áreas determinadas del sector productivo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 7.- Los programas que no otorgan grado académico son los de Especialización, los cuales tienen por objeto formar personal experto en el estudio y tratamiento de aspectos específicos de una disciplina científica determinada. Su duración es de un año. Éstos estudios conducen a la obtención de un diploma, mientras que en los cursos de propósito específico sólo se otorgará constancia de acreditación.

ARTÍCULO 8. La Maestría es un programa académico, sistemático y profundo de un área del conocimiento cuyo objetivo es desarrollar en los profesionales capacidades de innovación y desarrollo, mediante los correspondientes métodos de investigación y técnicas docentes. Estos estudios conducen al grado de Maestro en el área del conocimiento a la que se refiere el diseño curricular y su duración mínima es de dos años.

El nivel de Maestría que ofrece el Instituto, tiene dos orientaciones claramente diferenciadas entre sí y son:

I. Los Programas de Posgrados con Orientación a la Investigación, pretenden que sus egresados contribuyan con la investigación, la docencia y la teoría a través del desarrollo creativo, el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un campo disciplinario o de aspectos específicos del área profesional.

II. Los Programas de Posgrado con Orientación Profesional, consolidan la formación profesional de alto nivel académico, con base en la especialización de un área del conocimiento, que le permita al egresado insertarse en ámbitos laborales para responder a las necesidades del aparato productivo y a los desafíos tecnológicos.

ARTÍCULO 9. El Doctorado es un programa académico enfocado hacia la investigación científica que conduce a la estructuración de una Tesis Doctoral, la cual implica una contribución al conocimiento humano, e involucra la disertación y defensa de la misma. Estos estudios culminan con el grado de Doctor, en el área del conocimiento a la que se refiere el diseño curricular y su duración mínima es de dos años.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 10.- El Instituto Campechano podrá diseñar programas de posgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, a través de convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 89.- El sínodo de examen de grado estará integrado por los miembros de la comisión revisora.
El Director de Tesis de grado formará parte del sínodo como primer vocal.
El Presidente del sínodo será el de mayor grado académico y/o con mayor tiempo de haber obtenido el grado.
El otro fungirá como Secretario, quien tendrá a su cargo levantar el acta respectiva, dará lectura a la misma y recabará la firma de los miembros del sínodo.
Además de los tres sinodales referidos en los párrafos anteriores, la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación nombrará un sinodal suplente, quien podrá integrar el sínodo como vocal en caso de que por alguna causa no puedan asistir algunos de los titulares.

ARTÍCULO 90.- Los exámenes de grado serán públicos, la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación deberá publicarlos cuando menos con diez días de anticipación y dará a conocer con la debida oportunidad, el tema de tesis, el lugar y la fecha de examen, en los medios oficiales que considere del Instituto Campechano.

ARTÍCULO 91.- En el examen de grado el sustentante hará una breve presentación de su tesis en un tiempo máximo de treinta minutos y a continuación en réplica oral contestará a las preguntas hechas por el sínodo. El aspirante deberá mostrar la capacidad para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de problemas.

ARTÍCULO 92.- Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva.

ARTÍCULO 93.- El sínodo podrá otorgar los siguientes veredictos del examen de grado:
I. Mención Honorífica "*Summa Cum Laude*"
II. Unanimidad
III. Mayoría de Votos
IV. Suspendido

ARTÍCULO 94.- En caso de que el resultado del examen de grado sea suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen seis meses después, ni mayor de doce, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado le es nuevamente adverso al sustentante se asentará la palabra reprobado en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 95.- En los exámenes para obtener los grados académicos de posgrado, el sínodo podrá conceder mención honorífica "*Summa Cum Laude*" al sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que el examen de grado respectivo haya sido de excepcional calidad.
II. Que el alumno haya observado buena conducta durante su estancia en el plantel.
III. Que el promedio de calificaciones haya sido de nueve punto cinco como mínimo y que no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios.
IV. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del sínodo.

CAPÍTULO VIII
CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 96- La escuela o el área que opere el posgrado, expedirá:
I. Certificado de terminación de estudios
II. Certificados parciales
III. Constancias y diplomas de acreditación de cursos de posgrado.
La expedición de dichos documentos se hará previo pago arancelario de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 82.- La tesis de grado se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

I. La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo asesoría y responsabilidad del Director de Tesis, quien vigilará que reúna la estructura que se indica en este reglamento.
II. El Director de Tesis será designado acorde a lo establecido en los artículos 61, 62 y 63.
III. La tesis aprobada por el Director de la misma, será sometida a revisión por parte de una comisión revisora integrada por tres miembros. La comisión será nombrada por la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación a propuesta del Comité de Estudios de Posgrado, en ella deberá incluirse invariablemente al Director de Tesis y constituirá el sínodo del examen de grado.
IV. La comisión revisora dará a conocer al alumno, mediante el acta correspondiente, en un plazo no mayor de un mes, su dictamen sobre la tesis presentada, y le indicará si fuese necesario los puntos que deben ser modificados, pudiéndose rechazar el trabajo en su totalidad por mayoría de votos. En ambos casos la comisión determinará el plazo dentro del cual el candidato deberá presentar las modificaciones recomendadas a la tesis.
V. Aprobada la tesis, el alumno entregará a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación seis ejemplares de la misma y la solicitud para efectuar el examen de grado, así como un archivo electrónico.
VI. La tesis de grado no podrá fundamentarse, en lo sustancial, en resultados de investigación que hayan servido de base para el desarrollo de otra tesis de grado del mismo nivel u otros niveles académicos.

ARTÍCULO 83.- Al concluir el primer semestre el estudiante deberá entregar el protocolo de investigación (avalado por su Tutor) a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación para su revisión y registro. El protocolo deberá contener lo establecido en los Lineamientos de Investigación y en el Procedimiento de Investigación del Instituto Campechano.

ARTÍCULO 84.- El estilo y forma de la tesis deberá ajustarse a los Lineamientos de Elaboración de Tesis de Posgrado.

ARTÍCULO 85.- A propuesta del estudiante de posgrado y con el visto bueno de su tutor, se podrá cambiar el tema elegido. En este caso se seguirán los mismos trámites que para la primera elección del tema.

ARTÍCULO 86.- La Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación podrá cambiar al tutor asignado a un estudiante de posgrado, a solicitud de este último, cuando se justifique plenamente, previa aprobación del Comité de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 87.- Para autorizar el examen de grado, el expediente del alumno deberá contener los siguientes documentos:

I. Los requisitos señalados en los artículos 77, 78 y 79 según sea el caso.
II. Acta de aprobación de tema de tesis de grado.
III. Acta de revisión de tesis de grado con las mismas firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva.
IV. Un ejemplar de la tesis de grado debidamente encuadernado (de los seis ejemplares entregados previamente).
V. Oficio de Solicitud de examen de grado.
VI. Certificado de Estudios del Programa de correspondiente.
VII. Constancia de haber aprobado el idioma Inglés de acuerdo al grado.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de la Escuela que opera el posgrado, solicitará al Consejo Superior la autorización del examen de grado con los requisitos señalados en el artículo previo.

ARTÍCULO 11.- Se podrán crear, mediante convenios, programas interinstitucionales de posgrado, los cuales deberán ser avalados primeramente por el Consejo Técnico de Estudios de Posgrado y después aprobados por el Consejo Superior del Benemérito Instituto Campechano. Los convenios deben de regular como mínimo los siguientes aspectos:

a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
b. Administración de la información académica de los estudiantes e instituciones responsables.
c. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
d. Instituciones que otorgan los grados y condiciones requeridas para ello.
e. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
f. Duración e intensidad académica del programa.
g. Mecanismos de evaluación del programa.
h. Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de tesis para el caso de Maestrías y/o Doctorados y de trabajos finales para el caso de especializaciones.
i. Coordinación del programa.

Se deberá de prever los efectos y consecuencias de los convenios de los programas interinstitucionales de posgrado, en caso de que el convenio termine por cualquier causa, tales como: Falta de financiamiento, por cierre del programa, por falta de seriedad con la institución que se signó el convenio.

ARTÍCULO. 12.- Los estudios a que se refiere este reglamento se cursarán en las instalaciones, unidades y anexos del Instituto Campechano. Podrán realizarse actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado en Laboratorios, Centros de Investigación y Sedes apropiadas para el desarrollo de dichos estudios. Serán preferentemente autofinanciables.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, coordinación, vigilancia, evaluación y control de los estudios de posgrado se ejercerán por conducto de las siguientes instancias del instituto:

I. La Secretaría General.
II. La Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
III. La Dirección de las Escuelas de Nivel Superior que operen programas de posgrado.
IV. Los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría General vigilar que se cumplan los objetivos de los estudios de posgrado y las disposiciones establecidas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, la planeación, organización, promoción, vinculación, evaluación y supervisión de los estudios de posgrado y los demás que le confieren la Ley Orgánica del Instituto Campechano, el presente reglamento y cualquier otro ordenamiento aplicable. Tales aspectos como:

I. Organizar, promover y coordinar los cursos y programas de estudios de posgrado que se impartan en el Instituto.
II. Coordinar y promover el desarrollo de los proyectos de investigación científica y educativa.
III. Presentar al Consejo Superior, los proyectos de nuevos planes y programas de estudio y de modificaciones a los planes y programas vigentes validados por el Consejo Técnico de Estudios de Posgrado.
IV. Integrar las comisiones de admisión de alumnos y resolver sobre los dictámenes que le presenten, coordinar el proceso de inscripción de alumnos de nuevo ingreso y turnando los expedientes a la escuela que opera el posgrado, una vez concluido el proceso de inscripción.
V. Vigilar el desarrollo de los planes y programas de estudios de posgrado.

VI. Evaluar, anualmente, las actividades del área a su cargo e informar de los resultados a la Rectoría.
VII. Enviar a la Secretaría General el registro de los alumnos regulares y provisionales, en un plazo no mayor de un mes, después de haber concluido las inscripciones.
VIII. Vigilar el debido cumplimiento de las actividades académicas asignadas a los alumnos.
IX. Turnar al Consejo Técnico de Estudios de Posgrado, la plantilla de profesores de cada programa de posgrado para su aprobación, 30 días hábiles previos al inicio de cada semestre y evaluar el desempeño docente.
X. Aprobar y registrar el protocolo de tesis de grado de cada estudiante, con el aval del Comité de Estudios de Posgrado.
XI. Nombrar Directores y Comisión Revisora de Tesis previa aprobación del Comité de Estudios de Posgrado.
XII. Rendir un informe bimestral y anual de actividades a la Dirección General de Planeación y Calidad.
XIII. Las demás funciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Directores de Escuelas y los jefes de Centros de Investigación, vigilar que en sus respectivos planteles se cumplan los objetivos de los estudios de posgrado y las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Como:

I. Organizar, promover y coordinar los cursos y programas de estudios de posgrado que operen en su escuela o Centro.
II. Coordinar y promover el desarrollo de los proyectos de investigación científica y educativa que operen en su escuela o Centro.
III. Proponer al Consejo Técnico de Estudios de Posgrado los proyectos de nuevos planes y programas de estudio y/o modificaciones a los vigentes.
IV. Recibir y resguardar los expedientes una vez concluido el proceso de inscripción.
V. Desarrollar los planes y programas de estudios de posgrado que operen en su escuela o Centro.
VI. Evaluar, anualmente, las actividades del posgrado a su cargo, e informar los resultados a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
VII. Implementar y desarrollar las actividades académicas para los alumnos del posgrado.
VIII. Determinar y designar a los Tutores, con base en la propuesta de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
IX. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, la propuesta de plantilla de profesores para las asignaturas que correspondan al programa de posgrado que opera, para su aprobación, 45 días hábiles previos al inicio de cada semestre.
X. Proponer a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación los posibles Directores y Comisión Revisora de Tesis.
XI. Tramitar ante el Consejo Superior, la autorización para la realización del examen de grado académico, con el Visto Bueno de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
XII. Rendir un informe bimestral y semestral de actividades a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
XIII. Las demás funciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO. 17.- Son Órganos Consultivos en materia de estudio de posgrado:

a. El Consejo Técnico de Estudios de Posgrado;

b. El Comité de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico de Estudios de Posgrado será una autoridad académica, de carácter consultivo para la organización y desarrollo de los Estudios de Posgrado e Investigación del Instituto y estará integrado en forma permanente por:

CAPÍTULO VII
ACREDITACIÓN / GRADUACIÓN

ARTÍCULO 74.- En los estudios de especialización se otorgará Diploma de Especialización, en los de maestría se otorgará, grado académico de Maestro en Ciencias, cuando la orientación de los planes de estudio sea la investigación y Maestro en otras disciplinas, cuando la orientación de los planes de estudio sea la profesionalización, finalmente para el doctorado se otorgará el grado de Doctor en Ciencias.

ARTÍCULO 75.- Para obtener constancia o diploma de acreditación de cursos de propósito específico el alumno deberá:

I. Estar registrado en el curso o cursos correspondientes.
II. Haber cumplido con el programa de estudios.
III. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Para obtener el diploma de especialización el alumno deberá:
I. Estar registrado en el programa de especialización correspondiente.
II. Haber cumplido con el programa individual de estudios de especialización asignado.
III. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 77.- El plazo para presentar el Examen de Grado será de dos años después de concluido el programa. Acorde a lo especificado en el Reglamento General para la Obtención del Título Profesional y Grados Académicos, el pago arancelario para poder presentar dicho examen a partir del tercer año corresponderá a 12 créditos como estudiante especial, debiéndose cursar y aprobar en la primera ocasión las asignaturas elegidas entre las materias opcionales no cursadas previamente. Incrementándose anualmente cuatro créditos. Después de 7 años, el estudiante causará baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 78.- Para obtener el grado de Maestro, el alumno deberá:
I. Estar registrado en el programa de maestría correspondiente.
II. Haber cumplido el programa de estudios.
III. Cumplir con alguna de las opciones del Reglamento General para la Obtención del Título Profesional y Grados Académicos, aprobándose el examen de grado si se requiere en la misma.
IV. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes.
V. Presentar constancia de nivel B1 del idioma inglés expedida por el Centro de Idiomas del IC.

ARTÍCULO 79.- Para obtener el Grado de Doctor en Ciencias, el candidato deberá:
I. Estar registrado en el programa de doctorado correspondiente.
II. Haber cumplido el programa de estudios.
III. Aprobar el examen de grado.
IV. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes.
V. Presentar constancia de nivel B2 del idioma inglés expedida por el Centro de Idiomas del IC.

ARTÍCULO 80.- La tesis de grado es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en investigación, aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación. Deberá ser aprobado por el Comité de Estudios de Posgrado y registrado en la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 81.- El protocolo de investigación, de preferencia se formulará a partir de que el alumno inicie el primer semestre lectivo del programa de estudios, y deberá de contar con el registro de investigación correspondiente, acorde a lo establecido en los Lineamientos para la Investigación en el Instituto Campechano.

ARTÍCULO 66.- El plazo máximo para realizar un programa de doctorado será de cuatro semestres como mínimo y diez semestres como máximo, debiendo cubrirse los créditos por asignaturas que fueron establecidas en el programa de estudios, la tesis y el examen de grado correspondiente. A petición justificada del alumno y con el apoyo de ambos tutores, al Consejo Técnico de Estudios de Posgrado la ampliación de dicho plazo.

ARTÍCULO 67.- El resultado de la evaluación de los cursos impartidos a nivel de maestría deberá expresarse en números enteros con un decimal, de acuerdo con la escala de calificaciones de 5 (cinco) a 10 (diez) y la mínima aprobatoria será de 8 (ocho). Este resultado deberá asentarse en el acta de examen correspondiente.
El alumno que repruebe alguna asignatura, deberá re-cursarla nuevamente, una asignatura sólo podrá ser re-cursada en una ocasión. Y no podrá exceder en dos el número de materias re-cursadas en el programa en el cual esté inscrito.

ARTÍCULO 68.- El resultado de la evaluación de los cursos impartidos a nivel de doctorado deberá expresarse en números enteros con un decimal, de acuerdo con la escala de calificaciones de 5 (cinco) a 10 (diez) y la mínima aprobatoria será de 8 (ocho). Este resultado deberá asentarse en el acta de examen correspondiente.
El alumno que repruebe alguna asignatura, causará baja definitiva de manera inmediata.

ARTÍCULO 69.- Las bajas de los alumnos podrán ser provisionales o definitivas.

ARTICULO 70.- Se podrá otorgar la baja provisional a aquel alumno que por causas de fuerza mayor, se vea imposibilitado para continuar con sus estudios de posgrado, con previo conocimiento y aprobación del Comité de Estudios de Posgrado, y habiendo acreditado por lo menos el 25% de los créditos exigidos en la programa que se encontraba cursando.

ARTICULO 71.- La reincorporación del alumno en baja provisional, podrá efectuarse en el momento en que él lo decida, siempre y cuando el programa de posgrado este vigente y sin cambios.

ARTÍCULO 72.- En programas con cambios el alumno en baja provisional, tendrá que efectuar la convalida correspondiente.

ARTÍCULO 73.- El alumno será dado de baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrito por los siguientes motivos:

I. Solicitud propia
II. Abandonar los estudios sin causa justificada.
III. No cubrir el 80 % de asistencias en alguna de las asignaturas, pudiendo justificar hasta el 25 % de inasistencias.
IV. Exceder los plazos máximos fijados en este reglamento para la obtención del diploma o grado académico correspondiente.
V. Plagio de información tanto en sus cursos académicos o con el fin de obtener el diploma de especialización o grado académico correspondiente, trabajos de tesis o investigación elaboradas por otros alumnos o egresados de estas u otras instituciones educativas.
VI. Faltas previstas en la normatividad vigente en el Instituto.

El Consejo Superior, a solicitud justificada del interesado, previa opinión del Comité de Estudios de Posgrado, analizará el caso y podrá autorizar la revocación de baja por una sola vez, con excepción de que la misma haya sido fundada en la fracción IV del presente artículo, acorde a los procedimientos que para el caso se implementen.

- El Secretario General, como Presidente.
- El Director General de Estudios de Posgrado e Investigación, como Secretario.
- La Secretaria Académica de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
- Un Director como representante de los Directores de las Escuelas o Centros que operan un programa de Posgrado.
- Un profesor de posgrado como representante del personal docente de los programas de maestría y doctorado.
- Un alumno como representante de los estudiantes de posgrado de los programas de maestría y doctorado.
- El Director de Investigación del Instituto Campechano.

ARTÍCULO 19.- El representante de los directores será designado por el Rector.

ARTÍCULO 20.- El representante de docentes será designado por el Comité de Estudios de Posgrado, considerando su desempeño académico.

ARTÍCULO 21.- El representante de alumnos será designado por el Comité de Estudios de Posgrado, considerando su trayectoria escolar.

ARTÍCULO 22.- Todos los miembros del Consejo Técnico de Estudios de Posgrado tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Técnico de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los estudios de posgrado, a las autoridades correspondientes.
II. Emitir opinión y dictaminar sobre las iniciativas que en materia de estudio de posgrado le sean presentadas por la comunidad académica y por las autoridades del Instituto.
III. Organizarse en comisiones que pueden ser permanentes o temporales.
IV. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio de posgrado ofrecidos en las Escuelas de Nivel Superior del Instituto.
V. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de reforma de planes y programas de estudio y de nuevos programas, a solicitud de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
VI. Promover proyectos y programas interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios.
VII. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de posgrado ofrecidos en el Instituto y proponer las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento.
VIII. Turnar a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación los proyectos de normas de carácter académico, técnico y administrativo con relación a los estudios de posgrado, para su trámite ante el Consejo Superior.
IX. Proponer al Presidente del Consejo Técnico la asistencia de invitados a las sesiones de éste, con voz y sin voto en las deliberaciones.
X. Los demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Comité de Estudios de Posgrado e Investigación estará integrado:

- El Director General de Estudios de Posgrado e Investigación, quien fungirá como Presidente.
- El Secretario Académico de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, como Secretario.
- El Director de Investigación.
- El Director del Investigaciones Históricas y Sociales.
- Dos catedráticos con el grado de Doctor, como vocales quienes podrán provenir de otras instituciones y serán designados por el Rector.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Comité de Estudios de Posgrado:

I. Fomentar la planeación y realización de la investigación científica y educativa en los estudios de posgrado.
II. Proponer al Director General de Estudios de Posgrado e Investigación a los integrantes de la comisión de admisión de alumnos.
III. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos e investigación generados en el Instituto Campechano y promover la realización de congresos, seminarios, y otros eventos científicos, así como la publicación en revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes.
IV. Aprobar los temas de tesis y proponer a los directores de la misma, así como la Comisión Revisora, quien fungirá como sínodo de los exámenes de grado.
V. Dictaminar sobre los asuntos de carácter académico-administrativo que someta a su consideración la dirección.
VI. Presentar a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades de la dirección.
VII. Proponer al Presidente del Comité la asistencia de invitados a las sesiones, con voz y sin voto en las deliberaciones.
VIII. Las demás que prevea este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico y el Comité de Estudios de Posgrado celebrarán sesiones ordinarias de manera periódica y extraordinarias cuando su Presidente o al menos una tercera parte de los miembros lo soliciten.
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y quórum se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27.- El Presidente del órgano colegiado respectivo expedirá con al menos tres días hábiles de anticipación la convocatoria correspondiente a sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación la convocatoria a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no puede celebrarse por falta de quórum, el Presidente expedirá una segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes. Se llevará a cabo la sesión una semana después en el caso de una sesión ordinaria y veinticuatro horas en el de una extraordinaria. En ambos casos la sesión será válida con cualquier número de miembros que asistan.

CAPÍTULO III
PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 29.- El Director General de Estudios de Posgrado e Investigación elaborará la plantilla de profesores de cada programa de posgrado, tomando como base la propuesta enviada por los directores, dándole preferencia a aquellos maestros con mayor grado académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 32, 33, 34 y 37. Enviando la propuesta final al Consejo Técnico de Estudios de Posgrado para su aprobación.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de organización interna de los programas de estudios de posgrado y para la correspondiente distribución de sus funciones académicas, los profesores que impartan clases podrán ser:

I. Internos: Todos aquellos que tengan una relación laboral con el Instituto Campechano.
II. Externos: Aquellos que no pertenecen a la plantilla del Instituto Campechano.

g. Carta de exposición de motivos para ingresar al programa de posgrado seleccionado.
h. Copia certificada del acta de nacimiento o acta de naturalización y fotocopia.
i. Cuatro fotografías, tamaño infantil reciente.
j. Para el caso de extranjeros: dos copias de la forma migratoria correspondiente.
k. Acta de revalidación o convalidación de estudios en su caso.
l. Original y dos fotocopias de CURP.

Los originales presentados serán devueltos al alumno y las copias cotejadas correspondientes quedarán en los expedientes del alumno que se turnará a la Dirección de la Escuela que opere el posgrado.

ARTÍCULO 57.- No se podrá cursar en el Instituto Campechano dos o más programas de estudios de posgrado simultáneamente.

ARTÍCULO 58.- Para ser admitido como alumno especial el aspirante debe satisfacer los siguientes requisitos:
I. Poseer título profesional o carta oficial de terminación de estudios o su equivalente.
II. Aprobar el procedimiento de admisión diseñado para tal efecto.
III. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Podrán revalidarse o convalidarse hasta 20 créditos Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA) de un programa maestría o doctorado por el alumno, previa evaluación del Consejo Técnico de Estudios de Posgrado y autorización del Consejo Superior del Instituto.

ARTÍCULO 60.- La revalidación o convalidación de los estudios de posgrado realizados, sólo podrán incluir asignaturas, y en ningún caso talleres de investigación y/o seminarios de tesis o requisitos para la obtención del grado como podría ser el caso de publicaciones previas a los estudios efectuados en el Instituto.

CAPÍTULO VI
ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 61.- Todo alumno regular inscrito en un programa de maestría deberá tener asignado un tutor nombrado por la Dirección de la escuela donde opere el posgrado, con base a la propuesta del Comité de Estudios de Posgrado.
ARTÍCULO 62.- Todo alumno regular inscrito en un programa de doctorado deberá tener asignado dos tutores nombrados por la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.
ARTÍCULO 63.- El tutor orientará al alumno en su proceso de formación, en sus decisiones académicas y será su director de tesis.
ARTÍCULO 64.- El plazo para realizar un programa de especialización será de dos semestres como mínimo y de cuatro como máximo.
ARTÍCULO 65.- El plazo máximo para realizar un programa de maestría será de cuatro semestres como mínimo y ocho semestres como máximo, debiendo cubrirse los créditos por asignaturas que fueron establecidas en el programa de estudios, la tesis y el examen de grado correspondiente. A petición justificada del alumno y con el apoyo de su tutor, al Consejo Técnico de Estudios de Posgrado podrá ampliar dicho plazo.

CAPÍTULO V
INGRESO, REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 50.- Los alumnos de Posgrado del Instituto Campechano podrán ser regulares y especiales:

I. Serán alumnos regulares los que se inscriban en cualquiera de los programas de especialización, maestría o doctorado.
II. Serán alumnos especiales los que se inscriban en cursos de propósito específico.

ARTÍCULO 51.- Para ser admitido como alumno regular en los programas de especialización, maestría o doctorado que ofrece el Instituto Campechano. El solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Aprobar el proceso de entrevista de admisión diseñado para tal efecto.
II. No haber causado baja definitiva en el mismo programa.
III. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes.
IV. Para especialidad, maestría o doctorado, deberán:
   a. Poseer título de licenciatura requerido según condición de ingreso del programa a cursar. En caso de no estar titulado, el candidato dispone de un año de plazo para hacerlo, a partir de su primera inscripción al posgrado, en caso de no entregarlo causara baja definitiva.
   b. Hacer entrega de cuatro fotografías, acta de nacimiento, certificado de estudios previo que corresponda, C.U.R.P., *currículum vitae* (Actualizado y firmado), carta de exposición de motivos (Original y dos copias). En caso de no contar con certificado de estudios, el candidato dispone de seis meses de plazo para hacerlo, a partir de su primera inscripción al posgrado, en caso de no entregarlo causara baja definitiva.

ARTÍCULO 52.- La entrevista de admisión a un programa de especialización, maestría o doctorado deberá ser diseñada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el perfil de ingreso del plan de estudios vigente. En esta, el aspirante demostrará que posee los conocimientos científicos y académicos que se requieren, una amplia cultura que asegure que el egresado podrá vincularse estrechamente con la sociedad y la determinación necesaria para prepararse de acuerdo con los objetivos de estos programas.

ARTÍCULO 53.- El Comité de Estudios de Posgrado elaborará la carta de aceptación al estudiante para su ingreso al programa deseado.

ARTÍCULO 54.- Cuando la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación lo considere necesario, podrá exigir a los interesados la aprobación de cursos propedéuticos para ingresar al programa de estudios de posgrado. No se asignaran créditos por aprobar dichos cursos, debiendo cubrir los derechos correspondientes a un curso de posgrado (4 créditos) como alumno especial.

ARTÍCULO 55.-Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser autentificados por el consulado de México en el país de origen y por la Secretaría de Relaciones Exteriores en México.

ARTÍCULO 56.- Una vez realizada y aprobada la entrevista por la comisión encargada, el aspirante admitido entregará a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, la siguiente documentación:

a. Solicitud de inscripción por duplicado.
b. Currículum Vitae documentado.
c. Carta de aceptación en el IC y fotocopia.
d. Original y dos fotocopias del título profesional o de grado, en su caso o de la carta oficial de la terminación de estudios o su equivalente.
e. Original y dos fotocopias de la cédula profesional y del acta de examen profesional o de grado, en su caso.
f. Original y fotocopia del certificado total de estudios oficial.

ARTÍCULO 31.- Para ser designado profesor en los programas de Especialidad se requiere:

I. Poseer como mínimo el grado de Maestro.
II. Contar con una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional que constituya el principal destino laboral de los egresados.
III. Tener una formación y una experiencia congruentes con el área de conocimientos del programa y/o con la disciplina que impartan.

ARTÍCULO 32.- Para ser designado profesor en los programas de Maestría se requiere:

I. Tener como mínimo grado de Maestro en un área afín al programa en cuestión.
II. Haber realizado investigación científica, tecnológica o educativa y publicado al menos como coautor dos trabajos en revistas con arbitraje reconocido, o tener productos académicos y de investigación equivalente.
III. Tener como mínimo dos años de experiencia docente.
IV. No estar inscrito como alumno del mismo programa de Estudios de Posgrado en el Instituto.

ARTÍCULO 33.- Para ser designado profesor en los programas de Doctorado se requiere:

I. Tener el grado de Doctor.
II. Haber realizado investigación científica, tecnológica o educativa y de preferencia haber publicado al menos como autor un trabajo en una revista con arbitraje reconocido, o tener productos académicos y de investigación equivalente.
III. Tener como mínimo tres años de experiencia docente.
IV. No estar inscrito como alumno del mismo programa de Estudios de Posgrado en el Instituto.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los profesores de Especialidad, Maestría y/o Doctorado:

I. Impartir cátedra a nivel de estudios de Posgrado, cumpliendo con lo establecido en el procedimiento académico respectivo.
II. Fungir cuando se les solicite como directores y/o revisores de tesis, sínodos, y/o tutores a nivel Posgrado, en ningún caso un director de tesis podrá atender de manera simultánea más de diez estudiantes de posgrado.
III. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa y publicar trabajos de investigación por lo menos uno cada año.
IV. Publicar y realizar trabajos de investigación científica o educativa por lo menos uno cada dos años.
V. Asistir a las juntas o reuniones de trabajo a los que se le citen.
VI. Desempeñar las comisiones que las autoridades del Instituto les encomienden.

El incumplimiento de las obligaciones en este reglamento imputable al profesor, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el Artículo 115 inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Campechano.

ARTÍCULO 35.- Los profesores de los programas de especialidad podrán ser designados por los directores las escuelas que operen los mismos.

ARTÍCULO 36.- Los profesores de los programas de posgrado serán designados por el Consejo Técnico de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 37.-Se evaluará el desempeño de los profesores de los programas de posgrado, emitiéndose las recomendaciones pertinentes para promover la mejora de su desempeño. Los docentes que no generen resultados satisfactorios podrán ser sustituidos.

CAPÍTULO IV
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 38.- Los planes de estudios se integran con la finalidad de formar profesionistas de alto nivel, de acuerdo con los objetivos establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este reglamento.
Los proyectos del Plan de Estudios deberán especificar los siguientes elementos:

a. La fundamentación.
b. Objetivos.
c. Justificación.
d. Vinculación con los sectores productivos y/o de servicios.
e. Perfil de ingreso.
f. Perfil de egreso.
g. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan y la secuencia con que deberán realizarse.
h. Programas de estudio por asignatura, tipo de curso, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje a emplear, procedimientos de evaluación (Sólo en especialidad y maestría, programa doctoral exento de este apartado).
i. Descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación.
j. Líneas de Investigación Institucional, vinculadas al Programa de Posgrado.
k. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al Programa de Posgrado.
l. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a egresar del programa de Posgrado.
m. Lista de profesores y currícula, que incluyan cursos que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico.
n. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas.
o. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar su programa.

ARTÍCULO 39.- Para que den inicio las actividades de un Programa de Posgrado su plan de estudio deberá:

I. Ser formulado de manera colegiada por personal interno y/o externo al Instituto.
II. Cumplir los requisitos señalados en el presente reglamento.
III. Ser analizado y dictaminado por el Consejo Técnico de Estudios de Posgrado, quien lo turnará al Consejo Superior.
IV. Ser aprobado por el Consejo Superior del Instituto Campechano.

ARTÍCULO 40.- Un programa de estudios de posgrado podrá entrar en receso o cancelarse cuando así lo determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 41.- Los planes de estudio de cada programa de posgrado deberán revisarse y actualizarse por lo menos cada seis años.

ARTÍCULO 42.- Los planes de estudio autorizados, previo dictamen del Consejo Técnico de Estudios de Posgrado, quien turnará la propuesta al Consejo Superior para su aprobación. Las modificaciones en este caso no excederán al 35 % del Plan de Estudios original, entregándose en este caso únicamente las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 43.- Los cursos de un programa de estudios de posgrado podrán cambiar de un semestre a otro en lo que se refiere a su contenido, horas de clases y créditos, previo dictamen del Consejo Técnico de Estudios de Posgrado, quien turnará la propuesta al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 44.- Los planes de estudios se integrarán mediante asignaturas, ciclos de conferencias y seminarios, así como actividades complementarias, que reflejan un número determinado de créditos, establecidos con base en el Sistema de Asignación y Transferencias de Créditos Académicos (SATCA), establecido por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Ya que los créditos SATCA representa las bases pedagógicas y operativas enfocadas a regular el reconocimiento académico y promover la movilidad en México. De igual forma son una recomendación técnica, de aplicación general, para asignar y transferir créditos académicos, que contemplen un valor nacional de intercambio que simplifique el reconocimiento mutuo. Asimismo, propone que los estudiantes obtengan un título o grado al acumular un número determinado de créditos en diversas actividades y que los programas de estudio puedan ser cursados en más de una institución. Y finalmente es consecuente con privilegiar al aprendizaje centrado en el estudiante y el desarrollo de planes de estudio flexibles, en un sentido práctico, el SATCA encuentra su justificación más elemental en las dificultades que un estudiante enfrenta cuando realiza estudios fuera de su institución de origen, cambia de programa académico o cambia de Institución, enfrentándose con ello a la revalidación de sus estudios mediante trámites obsoletos que implican largos periodos y recursos económicos.

ARTÍCULO 45.- La intensidad académica de cada programa de especialidad, maestría o doctorado deberá de estar claramente especificada en cuanto al número de créditos Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos.

ARTÍCULO 46.- El Director General de Estudios de Posgrado e Investigación, previa aprobación del Consejo Técnico de Estudios de Posgrado, podrá autorizar que algunos cursos o instancias se realicen en otras instituciones. Los créditos de las actividades académicas a que se refiere el párrafo anterior serán determinados por el Técnico de Estudios de Posgrado, tomando en consideración los criterios establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los cursos y demás actividades académicas que integran un plan de estudios para la obtención del Grado Académico de Maestro, son:
I. Genéricos.- Comunes a todos los programas de posgrado a nivel maestría y en total estará constituido por un bloque de siete asignaturas.
II. Específicos.- Básicos para cada programa de posgrado a nivel de maestría y sin el cual no puede egresar un estudiante de un programa dado, y en total estará constituido por un bloque de cinco asignaturas.
III. Optativos.- Asignaturas que el alumno podrá elegir y en total estará constituido por un bloque de cuatro asignaturas. Un estudiante podrá tomar hasta tres materias optativas de cualquier programa de posgrado que oferte el instituto o en otra institución académica bajo el amparo del artículo 46, siempre y cuando cuente con el visto bueno del tutor designado.

Las actividades definidas como obligatorias en el plan de estudio deben ser realizados por todos los alumnos que sean admitidos en el correspondiente programa de posgrado.

ARTÍCULO 48.- Los cursos y demás actividades académicas que integran un plan de estudios para la obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias, se integrará por Seminarios, Temas Selectos, Talleres y Productos Académicos Específicos, que prioricen una sólida formación teórica y metodológica, que capacite a nuestros estudiantes para llevar a cabo un análisis riguroso de los fenómenos sociales, a través de procesos de investigación creativa, que contribuyan a interpretar y a proponer soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales. Las actividades definidas como obligatorias en el plan de estudio deben ser realizados por todos los alumnos que sean admitidos en el correspondiente programa de posgrado. Y el Consejo Técnico de Estudios de Posgrado aprobará los créditos propuestos por el tutor.

ARTÍCULO 49.- En caso de no concluir el Programa Doctoral en 4 semestres, el estudiante deberá de reinscribirse al semestre consecutivo correspondiente, y cargará una materia opcional obligatoria sin créditos denominada Trabajo de Redacción de Tesis I, II, etc. hasta concluir.